REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00409 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
DEMANDADOS	DAVID ALEXANDER GIRALDO HOYOS
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" y en contra de DAVID ALEXANDER GIRALDO HOYOS por las siguientes sumas:

- A. Pagaré Nro. 0000012580, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$32.425. 285.00), por concepto de capital, el cual se encuentra vencido desde el 15 de marzo de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria adeudadas desde el día 16 de marzo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.
- B. Pagaré Nro. 0000319183, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.270.457.00), por concepto de capital, el cual se encuentra vencido desde el 15 de marzo de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria adeudadas desde el día 16 de marzo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.
- C. Pagaré Nro. 68080000101277, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.513.479.00), por concepto de capital, el cual se encuentra vencido desde el 15 de marzo del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria adeudadas desde el día 16 de marzo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.
- D. Pagaré Nro. 3032530043400, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.555.199.00), por concepto de capital, el cual se encuentra vencido desde el 15 de marzo del 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria adeudadas desde el día 16 de marzo de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la DRA. ADRIANA MONCADA PEREZ C.C.43.828.123 T.P. No.154.958 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181Correo electrónico *cmpl17med* @cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO JUEZ MUNICIPAL JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e119d95e748422c033edd37b1b16211d18ba8795d97a0fcfd9b3ba7b0a5d8a85 Documento generado en 03/06/2021 07:59:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica